



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 15088
26 de octubre del 2023



“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E” y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó la Convocatoria No. 333 de 2015, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 550 del 28 de agosto del 2015**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50⁴ del **Acuerdo No. 550 del 28 de agosto del 2015**, con base en la información de los resultados debidamente ponderados y publicados, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para el empleo de carrera administrativa ofertado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, con el código OPEC 205138, mediante la Resolución CNSC No. 20172110023295, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado EXPERTO, Código G3, Grado 6, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ofertado a través de la Convocatoria No 333 de 2015, bajo el Código OPEC No 205138”*, en la cual dispuso en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: *conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado EXPERTO, Código G3, Grado 6, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ofertado a través de la Convocatoria No. 333 de 2015, bajo el código OPEC No. 205138, así:*

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	PUNTAJE
1	79411848	Nelson	Fidel	Barbosa	Ospina	87.35
2	79357546	Carlos	Ernesto	García	Ruiz	79.30
3	91496098	Eduin	Yesid	Carrillo	Vega	78.65
4	52856796	Gladys	Marcela	Torres	Sáez	77.69

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 50°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará con base a la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

5	53139631	Diana	Carolina	Parra	Albis	77.19
6	52457702	Sandra	Milena	Herrera	Aponte	74.19
7	80160988	José	Luis	Castro	Castillo	73.44
8	52439988	Edith	Margarita	Ramírez	Ardila	72.59
9	74335573	Fredy	Yesith	Roa	Aguillón	72.42
10	80111935	Carlos	Alberto	Caicedo	Navarro	72.32
11	80204846	Fidel	Augusto	García	Sotelo	71.33
12	79726173	Diego	Fernando	Lombana	Jerez	70.35
13	12133520	Richard	Harold	Salazar	Agudelo	68.60
14	74302352	German		Martínez	Aparicio	64.61
15	79635253	Rubén	Darío	Mateus	Sanabria	61.86
16	52191194	Claudia	Inés	Sepúlveda	Fajardo	59.76
17	80053710	Andrés	Mauricio	Uribe	Palacios	56.48
18	80053710	Andrés	Pacífico	Guarín	López	54.02
19	52963169	Yenni	Carolina	Roa	Niño	53.15

(...)"

(Negrilla fuera de texto)

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en uso de la facultad concedida en el artículo 53° del Acuerdo 550 del 28 de agosto de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante radicados 20176000273782 y 20176000267552 del 17 de abril 2017, solicitó la exclusión de entre otros, del elegible NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, por la razón que se transcribe a continuación: “No acredita experiencia en el sector de Hidrocarburos”

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante radicado de salida No 20172110180871 del 9 de mayo de 2017, dio respuesta a la solicitud de exclusión y a través del **Auto No. 20172110005304 del 16 de mayo de 2017**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si era procedente o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 205138** ofertado en la **Convocatoria No. 333 de 2015** de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

El mencionado Auto fue comunicado al elegible mediante correo electrónico del veintiséis (26) de mayo de 2017 a través de correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de mayo hasta el ocho (8) de junio 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Estando dentro del término señalado, el elegible **NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma ORFEO mediante radicado 20176000358452 del 30 de mayo de 2017.

Una vez analizados los argumentos de la Comisión de Personal y revisados los documentos aportados por parte del aspirante, la CNSC expidió el Auto No. 20172110006524 del 27 de julio de 2017 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada en el Marco de la Convocatoria 333 de 2015 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el incumplimiento de requisitos mínimos”, en cuyo artículo primero dispuso:

“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

“ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR la actuación administrativa iniciada mediante los Autos No- CNSC- 20172110005304 del 16 de mayo de 2017, respecto de los siguientes aspirantes, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombres
1	205103	80016002	Jhon Manuel Parra Mora
2	205103	80201665	Ricardo Gálves Gómez
3	205138	79411848	Nelson Fidel Barbosa Ospina
4	205138	91496098	Eduin Yesid Carrillo Vega
5	205138	52439988	Edith Margarita Ramirez Ardila
6	205138	52191194	Claudia Inés Sepulveda Fajardo
7	205128	1098677856	Juan Camilo Diaz Mateus

La anterior decisión se notificó el día 09 de agosto de 2017, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor Nelson Fidel Barbosa Ospina al correo electrónico nfbarbosao@hotmail.com y al representante legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los correos electrónicos: orlando.velandia@anh.gov.co, luzadrian.ospina@anh.gov.co y/o elsa.pulecio@anh.gov.co quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición.

Una vez vencido el término de ejecutoria, la Comisión mediante radicado de salida No. 20172110363931 del 22 de agosto de 2017, comunicó a la entidad, la firmeza de la lista de elegibles.

Mediante oficio de entrada No. 20176000607972 del 11 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Orlando Velandia Sepúlveda en calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos manifestó a la Comisión Nacional su decisión de abstenerse de realizar dicho nombramiento como quiera que la responsable de Talento Humano de la entidad consideró que el aspirante no cumplía con los requisitos para el cargo.

En respuesta a dicha comunicación, la CNSC mediante oficio de salida No. 20172110423491 del 21 de septiembre de 2017, suscrito por la doctora Vilma Esperanza Castellanos, Gerente de Convocatoria 333 de 2015, informó a la entidad, entre otras cosas, lo siguiente “(...) en el caso tal que la entidad considere que el elegible no cumple los requisitos para tomar posesión del empleo puede atenerse a lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015 (...)”.

En vista de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Resolución No. 590 del 13 de octubre de 2017, nombró en periodo de prueba al señor Nelson Fidel Barbosa Ospina en el cargo de experto, código G3, grado 6, del cual tomó posesión el primero (1) de diciembre de la misma anualidad, y se dio por terminado el encargo del señor Carlos Ernesto García Ruíz, quien ocupó la segunda posición en la Lista de Elegibles del empleo referenciado.

Con posterioridad, el señor García Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 79.357.546 de Bogotá, y quien ocupó la segunda posición en orden de mérito, a través de apoderado judicial, promovió el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y, vinculando como tercero interesado, al señor Nelson Fidel Barbosa Ospina, demanda que fue asignada por reparto al Juzgado Veinte de Oralidad del Circuito de Bogotá- Sección Segunda, bajo el radicado No. 110013335020201800121 00.

El referido Despacho Judicial, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el 17 de enero de 2022, decidió:

“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

“PRIMERO: *Negar las súplicas de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia”,*

Dicha providencia fue apelada por la parte demandante, frente a lo cual, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “E”, mediante fallo de segunda instancia del 21 de julio de 2023, notificado a la CNSC el 11 de septiembre de la presente anualidad, resolvió revocar la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar dispuso:

Primero. - *Declarar la nulidad parcial del Auto No. CNSC-20172110006524 del 27 de julio de 2017 por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenó archivar la actuación administrativa respecto del señor Nelson Fidel Barbosa Ospina, y de la Resolución 20172110023295 del 5 de abril de 2017 por la cual se conformó la lista de elegibles, pero solo en lo que respecta al señor Nelson Fidel Barbosa Ospina, teniendo en cuenta que debe ser excluido, por lo expuesto en precedencia.*

Segundo. - *Declarar la nulidad de la Resolución No. 590 del 13 de octubre de 2017 por medio de la cual se efectuó el nombramiento del señor Nelson Fidel Barbosa Ospina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.*

Tercero.- *Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- excluir de la lista de elegibles al señor Nelson Fidel Barbosa Ospina por no acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de la Convocatoria 333 de 2015 para ocupar el empleo de carrera denominado experto, código G3, grado 6 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, y como consecuencia de ello, que reestructure la lista de elegibles única y exclusivamente respecto del demandante Carlos Ernesto García Ruíz, la cual tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su publicación.*

Que en relación con el cumplimiento a los fallos judiciales, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional⁵, que, en reiterada jurisprudencia, ha señalado lo siguiente:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”⁶

En virtud de lo expuesto, la CNSC en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “E”, procede a:

- Excluir de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, al señor **Nelson Fidel Barbosa Ospina**, en cumplimiento al fallo de en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”.
- Modificar parcialmente, en cumplimiento al fallo de en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”, el

⁵ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

artículo 1º de la Resolución No CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, en el sentido de excluir al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.848 y reubicar al señor CARLOS ERNESTO GARCÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.546, en la posición que le corresponda según su puntaje.

- Señalar que la vigencia de la Lista de Elegibles será de dos años contados a partir de su publicación única y exclusivamente respecto del elegible **CARLOS ERNESTO GARCÍA RUIZ**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir, en cumplimiento al fallo de en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”, al señor **NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.848, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, en el marco del proceso de selección Convocatoria 333 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar parcialmente, en cumplimiento al fallo de en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección “E”, el artículo 1º de la Resolución No CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, en el sentido de **excluir** al señor **NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.848 y **reubicar** al señor CARLOS ERNESTO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.546, en la posición que le corresponda según su puntaje, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **EXPERTO**, Código **G3**, Grado **6**, de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, ofertado a través de la Convocatoria No. 333 de 2015, bajo el código OPEC No. 205138, así:*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79357546	Carlos Ernesto	García Ruiz	79.30
2	91496098	Eduin Yesid	Carrillo Vega	78.65
3	52856796	Gladys Marcela	Torres Sáez	77.69
4	53139631	Diana Carolina	Parra Albis	77.19
5	52457702	Sandra Milena	Herrera Aponte	74.19
6	80160988	José Luis	Castro Castillo	73.44
7	52439988	Edith Margarita	Ramírez Ardila	72.59
8	74335573	Fredy Yesith	Roa Aguillón	72.42
9	80111935	Carlos Alberto	Caicedo Navarro	72.32
10	80204846	Fidel Augusto	García Sotelo	71.33
11	79726173	Diego Fernando	Lombana Jerez	70.35
12	12133520	Richard Harold	Salazar Agudelo	68.60

“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
13	74302352	German Alonso	Martínez Aparicio	64.61
14	79635253	Rubén Darío	Mateus Sanabria	61.86
15	52191194	Claudia Inés	Sepúlveda Fajardo	59.76
16	80053710	Andrés Mauricio	Uribe Palacios	56.48
17	80053710	Andrés Pacífico	Guarín López	54.02
18	52963169	Yenni Carolina	Roa Niño	53.15

(...)

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA** al correo registrado al momento de la inscripción en la Convocatoria 333 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes de la Lista de Elegibles, a la dirección electrónica registrada al momento de la inscripción en la Convocatoria 333 de 2015, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	79357546	Carlos Ernesto	García Ruiz
2	91496098	Eduin Yesid	Carrillo Vega
3	52856796	Gladys Marcela	Torres Sáez
4	53139631	Diana Carolina	Parra Albis
5	52457702	Sandra Milena	Herrera Aponte
6	80160988	José Luis	Castro Castillo
7	52439988	Edith Margarita	Ramírez Ardila
8	74335573	Fredy Yesith	Roa Aguillón
9	80111935	Carlos Alberto	Caicedo Navarro
10	80204846	Fidel Augusto	García Sotelo
11	79726173	Diego Fernando	Lombana Jerez
12	12133520	Richard Harold	Salazar Agudelo
13	74302352	German Alonso	Martínez Aparicio
14	79635253	Rubén Darío	Mateus Sanabria
15	52191194	Claudia Inés	Sepúlveda Fajardo
16	80053710	Andrés Mauricio	Uribe Palacios
17	80167835	Andrés Pacífico	Guarín López
18	52963169	Yenni Carolina	Roa Niño

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO SEXTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Clara Liliana Guatame Aponte Presidente y al Doctor Javier Rene Morales

“Por medio de la cual se excluye al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172110023295 del 5 de abril de 2017, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 205138 ofertado en el Marco de la Convocatoria No. 333 de 2015- Agencia Nacional de Hidrocarburos y; en consecuencia, se recompone la Lista de Elegibles, en cumplimiento al fallo en Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “E”

Sierra, Líder Gestión Talento Humano de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a los correos electrónicos: clara.guatame@anh.gov.co, Javier.morales@anh.gov.co y correspondenciaanh@anh.gov.co.

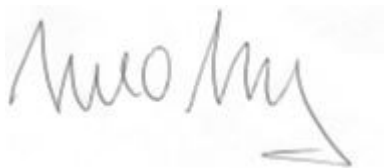
ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO OCTAVO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación, únicamente con relación al elegible **CARLOS ERNESTO GARCÍA RUÍZ**.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, ni tampoco revive los términos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Diana Paola Pérez Barraza – Contratista - Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández -Asesor de Procesos de Selección- Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Aprobó: Catalina Sogamoso -Profesional Especializado - Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Shirley J. Villamarin – Asesora – Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal